

REGLAMENTO DE CRÉDITO



**EMPRENDER
FONDO DE EMPLEADOS DE OPERADORA
DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA
NIT 900.893.093**

CONTENIDO

CAPITULO I. NORMAS GENERALES	3
ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS Y NORMATIVIDAD.....	3
ARTÍCULO 2°. MARCO NORMATIVO	3
CAPITULO II. DEFINICIONES.....	4
ARTÍCULO 3°. TERMINOS.....	4
CAPITULO III. POLÍTICAS GENERALES	5
ARTÍCULO 4°. POLÍTICAS GENERALES.....	5
ARTÍCULO 5°. MODELO DE OTORGAMIENTO.	6
ARTÍCULO 6°. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO.....	6
CAPITULO IV. SERVICIOS DE CRÉDITO.	7
ARTÍCULO 7°. CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO.....	7
ARTÍCULO 8°. INTERESES DE CRÉDITO.....	7
ARTÍCULO 9°. GENERALIDADES LÍNEAS DE CRÉDITO.....	7
ARTÍCULO 10°. CLASIFICACIÓN MODALIDADES DE CRÉDITO.	8
ARTÍCULO 11°. CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN.....	8
ARTÍCULO 12°. CALAMIDAD DOMÉSTICA.	9
ARTÍCULO 13°. EDUCACIÓN	9
ARTÍCULO 14°. CONVENIOS.....	9
ARTÍCULO 15°. BIENVENIDA	10
ARTÍCULO 16°. COMPRA DE CARTERA EXTRACUPO.....	10
ARTÍCULO 17°. PÓLIZAS	10
ARTÍCULO 18°. CARTERA RETIRADOS.....	10
CAPITULO V. CONDICIONES GENERALES Y TRÁMITE DE CRÉDITO.	10
ARTÍCULO 19°. CONDICIONES GENERALES.	10
ARTÍCULO 20°. LEGALIZACIÓN DESEMBOLSO. SOPORTES.....	11
ARTÍCULO 21° SISTEMA DE AMORTIZACIÓN.....	12
ARTÍCULO 22°. REGIMEN DE GARANTÍAS	13
ARTÍCULO 23°. SCORE EN CENTRALES DE RIESGO.	13
ARTÍCULO 24°. CONSULTA A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.....	14
CAPITULO VI. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS.	14
ARTÍCULO 25°. PROCEDIMIENTO.....	14
ARTÍCULO 26°. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITO.....	14
ARTÍCULO 27°. REGIMEN DE EXCEPCIONES	15
ARTÍCULO 28°. RESPONSABILIDADES	16
ARTÍCULO 29°. DESEMBOLSOS.	17
ARTÍCULO 30°. TABLA DE AMORTIZACIÓN.	17
ARTÍCULO 31°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO.....	17
CAPITULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO.....	17
ARTÍCULO 32°. SOLICITUD DE CRÉDITO	17
ARTÍCULO 33°. PRESTACIONES	17
ARTÍCULO 34°. PAGOS.....	17
ARTÍCULO 35°. CONTRIBUCIONES	18
ARTÍCULO 36°. SANCIONES.....	18
CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.....	18
ARTÍCULO 37°. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS.....	18
ARTÍCULO 38°. NOVACIÓN.	19
ARTÍCULO 39°. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS.....	19
ARTÍCULO 40°. FACULTAD PARA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.....	19
ARTÍCULO 41°. VIGENCIA.	19
CRÉDITOS CAMPAÑA	20
CONTROL DE CAMBIOS	21

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Por el cual se adopta el reglamento de ahorro y crédito para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Operadora de Franquicias de Colombia, en uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

1. Que el estatuto vigente del Fondo faculta a la Junta Directiva para expedir la reglamentación de los diferentes servicios.
2. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
3. Que el Fondo De Empleados de EMPRENDER en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la entidad, la capacidad de pago de sus asociados, los cupos individuales de préstamo establecido y la idoneidad de las garantías y el cumplimiento de requisitos particulares definidos según las diferentes líneas de crédito
5. Que al ser necesario aceptar y acoger modificaciones en la prestación de los servicios de ahorro y crédito en el marco de la implementación del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito, se harán evaluaciones periódicas ordenándose realizar las modificaciones pertinentes las cuales serán aprobadas en el mismo seno de la Junta Directiva.
6. Que el Estatuto del FONDO DE EMPLEADOS EMPRENDER, establece como función de la Junta Directiva reglamentar los servicios de crédito y los demás que preste, así como su utilización

Que en virtud de lo expuesto

ACUERDA:

Adoptar y poner en vigencia el presente Reglamento de Crédito para el FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRENDER, el cual debe ser acatado por los asociados, los órganos de dirección y control, la administración y los colaboradores del Fondo de Empleados:

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS Y NORMATIVIDAD

Objetivo general: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fundamental establecer el conjunto de normas y procedimientos para el análisis, otorgamiento y colocación de recursos únicamente para sus asociados, ofreciendo orientación para acceder a la mejor alternativa de crédito acorde a sus necesidades y acorde con su capacidad de pago, garantizando con ello la recuperación de la cartera de crédito.

Objetivo específico:

- A. Reglamentar las operaciones de crédito que realiza el FONDO DE EMPLEADOS EMPRENDER a favor de los asociados de conformidad con lo establecido en la Ley y los estatutos.
- B. Se presentan y definen las políticas, principios y criterios que orientarán la prestación del servicio de crédito, así como sus diferentes requisitos, condiciones y modalidades.
- C. Ajustar las operaciones de crédito a las normas, especificar sobre su cuantía, plazo e intereses para garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados y la toma de decisiones para el eficiente cumplimiento de sus objetivos.
- D. Actualizar las líneas de crédito acorde a las necesidades de financiamiento de la base social y a fin del cumplimiento a los criterios establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria para la evaluación, clasificación y calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos.

ARTÍCULO 2°. MARCO NORMATIVO.

El FONDO DE EMPLEADOS EMPRENDER prestará su servicio de crédito, de conformidad con los principios de la economía solidaria, el Estatuto y las normas legales para que los asociados estén en pleno goce de sus derechos y se encuentren al corriente de todas las obligaciones.

- A. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1481 de 1989, “los Fondos de Empleados prestarán los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades, líneas y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia”.
- B. La Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria, establece los criterios para la evaluación, clasificación y calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos de las entidades vigiladas que realicen operaciones activas de crédito y dicta otras disposiciones.
- C. El Estatuto Fondo de Empleados EMPRENDER, establece: “prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con las normas que regulan la materia”.

PARAGRAFO: Para todo lo relacionado con la aprobación de los créditos, la Junta Directiva, el Comité de Crédito, la Gerencia y los colaboradores del Fondo de Empleados, al igual que

los Asociados se someterán a lo establecido en el presente reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y estructuras vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

CAPITULO II. DEFINICIONES

ARTÍCULO 3°. TERMINOS.

Para una mejor comprensión del contenido y trámite, debe entenderse para cada término empleado lo siguiente:

ASOCIADO: Tienen la calidad de Asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRENDER las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas. Se entenderá adquirido el carácter de Asociado, para quienes se visualice en su estado de cuenta el primer pago de su cuota periódica (ahorros totales), luego de haber sido aprobada la solicitud de asociación por parte de la Junta Directiva.

ANTIGÜEDAD: Tiempo mínimo requerido para acceder a los servicios y beneficios a partir de la fecha de asociación y primer pago de aportes.

DEUDOR SOLIDARIO: Persona que solidariamente asume, al tiempo con el deudor principal, el monto y las obligaciones de un crédito otorgado por el Fondo, comprometiendo en iguales condiciones sus aportes sociales individuales, ahorro permanente, ahorro especial y patrimonio hasta la cancelación de la obligación. Cuando un asociado firma como deudor solidario del asociado deudor principal se convierte en RESPONSABLE solidario e indivisible de la deuda; por lo tanto, debe estar vigilante al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del asociado deudor.

AHORROS TOTALES: Es el valor que se deriva del aporte social, ahorro permanente, ahorro voluntario y demás ahorros que maneje la entidad.

CAPACIDAD DE DESCUENTO: Máximo valor que, conforme a las disposiciones legales vigentes, se le puede deducir por descuento de nómina a un asociado. Agregados los descuentos de ley para salud, pensión, solidaridad, embargos judiciales y los autorizados por el funcionario previamente, esta no debe superar el 50% de la asignación básica mensual fijada por el cargo del cual es titular.

CAPACIDAD DE PAGO: Valor disponible sobre el flujo de caja de los asociados para atender el pago de las obligaciones financieras vigentes y futuras.

NOVACIÓN: Es la sustitución de una obligación por una nueva, sin que necesariamente implique desembolso a lo adeudado, en la cual, la obligación novada queda cancelada.

GARANTÍA REAL: Prenda sobre bien inmueble o hipoteca sobre finca raíz que el deudor principal, dan como respaldo para el pago de un crédito otorgado por el Fondo De Empleados

PRENDA: Pignoración sobre un vehículo automotor que el deudor da como respaldo para el pago de un crédito otorgado por el Fondo De Empleados hasta la cancelación de la deuda que lo originó.

RIESGO CREDITICIO: Es la probabilidad de que el FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRENDER incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO (PI): Probabilidad de que un asociado incumpla parcial o totalmente una obligación en un horizonte de tiempo, explicado por un conjunto de variables sociodemográficas, historial crediticio e indicadores financieros. La probabilidad de incumplimiento permite evaluar el perfil deudor

CAPITULO III. POLÍTICAS GENERALES

ARTÍCULO 4°. POLÍTICAS GENERALES.

Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos del FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRENDER y con el fin de mantener unos criterios generales que orientan la gestión de los créditos, se establecen las siguientes políticas generales:

- a. El presente reglamento se regirá por las disposiciones legales vigentes y ajustadas a las condiciones actuales del FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRENDER y del entorno financiero de la economía solidaria y del país.
- b. Los servicios de crédito se harán con base a los ahorros totales de los asociados y cuando las circunstancias lo exijan se recurrirá a fuentes de financiación externa.
- c. La aprobación y desembolso de créditos se fundamenta en el estudio y análisis de su capacidad de pago, solvencia del deudor, garantías y hábito de pago, según la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.
- d. Todos los créditos aprobados deberán ser informados por escrito al asociado y a sus deudores solidarios indicando claramente las condiciones de aprobación.
- e. El Fondo de Empleados evaluará aquellos deudores solidarios que tengan reportes negativos en Centrales de Riesgo para ser aceptados como garantía personal.
- f. Se tendrá como criterio básico, prestar el servicio de crédito a los asociados hábiles, con destino a la satisfacción de sus necesidades y de acuerdo con los ahorros totales como base para la colocación de los créditos.
- g. Las tasas de interés se fijarán por la Junta Directiva, previa evaluación de acuerdo con la estructura financiera y las fuentes de ingresos obtenidas para la colocación de las diferentes líneas de crédito. En ningún momento estas tasas serán superiores a las establecidas por el Banco de la República y publicadas por la Superintendencia Financiera. (Tasa de Usura).
- h. El asociado podrá efectuar abonos extraordinarios a capital, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento.
- i. El valor correspondiente al Ahorro voluntario no podrá ser retirado mientras esté respaldando obligaciones crediticias cuyos montos superen el valor de los ahorros totales.
- j. El asociado podrá pactar o comprometer en el momento de la solicitud del crédito, el pago de cuotas extraordinarias (fijas) con las primas y/o bonificaciones. Estos pagos extraordinarios no limitan los pagos anticipados por ventanilla que los asociados deseen realizar en términos de la ley 2031 de 2020.

- k. El Fondo de Empleados recauda las cuotas periódicas de las operaciones activas de crédito y por todo concepto principalmente mediante descuento directo por nómina.
- l. Sera responsabilidad del asociado pagar por caja oportunamente los valores no deducidos por nómina.
- m. El Fondo de Empleados aprueba reestructuraciones de cartera solo como un mecanismo excepcional y lo hace cumpliendo las disposiciones especiales que exige la Superintendencia de la Economía Solidaria para estos casos.
- n. Todos los créditos que se otorguen en sus diferentes líneas, quedarán amparados con el Seguro de Vida Deudores cuya prima será cancelada mensualmente por el Fondo de Empleados
- o. El presentar la solicitud de crédito, no obliga al FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRENDER a su aprobación; esta debe obedecer al estudio y análisis de su capacidad de pago, moralidad crediticia, comportamiento de créditos anteriores y a las condiciones generales de la garantía ofrecida.
- p. En ningún caso se hará desembolsos de créditos antes de haberse cumplido con la totalidad de los requisitos, documentación requerida y constitución de las garantías.
- q. Los casos no contemplados en el presente reglamento deben ser estudiados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5°. MODELO DE OTORGAMIENTO.

EL FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRENDER gestiona su cartera de créditos a través de la administración del riesgo crediticio con un modelo propio de otorgamiento de crédito el cual se basa en el análisis general del deudor y sus variables socioeconómicas complementándolo con una revisión del historial crediticio. con el fin de determinar los perfiles de riesgo idóneos e identificados para generar procedimientos orientados a minimizar la probabilidad de incumplimiento (PI) de las operaciones de crédito de nuestros asociados.

ARTÍCULO 6°. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO.

En el estudio de las solicitudes de crédito se tendrá especial atención en verificar el cumplimiento de los siguientes criterios del deudor, y su deudor(es) solidario(s):

Capacidad de pago: Se verifica la capacidad de pago a través de los ingresos soportados y los egresos (descuentos de ley, obligaciones financieras, compromisos que tengan descuento por nómina), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.

A partir de esto se determina la capacidad de descuentos: El nivel máximo de descuentos permitido sobre el salario y demás prestaciones causadas dentro de la relación de trabajo que posea el asociado, estará determinado por que el asociado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario, después de los descuentos de ley.

En el caso de asociado que perciben pagos adicionales con periodicidad recurrente o permanente, dentro de su salario base se tendrá en cuenta el cincuenta por ciento (50%) del ingreso proveniente por ese concepto según el promedio que se registre para los últimos seis (06) meses.

Solvencia: Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, consulta a las centrales de información financiera, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto.

Servicio de la deuda: Se evalúa el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito, es decir la atención oportuna de todas las cuotas de las obligaciones internas y externas.

Para las solicitudes de monto superior a los aportes sociales y ahorros permanentes del solicitante no afectados en operaciones crediticias, se deberán consultar la historia financiera y crediticia de los solicitantes. De igual manera se debe reportar a las centrales de riesgo la cartera de crédito, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales. En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) deudores(es) solidarios para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Garantías: Las garantías son las establecidas por en el régimen de garantías del artículo 23 que respaldan la operación deberán ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

CAPITULO IV. SERVICIOS DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 7°. CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO.

El monto o cuantía máxima de créditos estará determinado por la sumatoria de los siguientes conceptos:

1. Hasta dos (2) veces el valor de los ahorros totales
2. una (1) vez el valor que el asociado llegue a tener dentro del servicios de depósitos a término o ahorros a largo plazo.
3. Los depósitos extraordinarios realizados por fuera de nómina, se entenderán incorporados al cupo individual de crédito luego de transcurrir un periodo de tres (3) meses de consignados y de acuerdo al análisis de la capacidad de pago del asociado y la liquidez del Fondo De Empleados

PARÁGRAFO: Los saldos individuales de cartera en ningún caso podrán ser iguales o superiores al 10% del total de la cartera de la entidad, con un tope máximo de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV).

ARTÍCULO 8°. INTERESES DE CRÉDITO.

La Junta Directiva establecerá los intereses vigentes para cada una de las líneas de crédito periódicamente, de acuerdo con el comportamiento del mercado y a las normas vigentes establecidas por el Banco de la República y Supersolidaria, los cuales se publicarán al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO 9°. GENERALIDADES LÍNEAS DE CRÉDITO.

La Junta Directiva, en armonía con la fuente de los recursos y la necesidad de los asociados establecerá las líneas de crédito que deben ser revisadas y publicadas periódicamente.

ARTÍCULO 10°. CLASIFICACIÓN MODALIDADES DE CRÉDITO.

El FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRENDER está facultado dentro de la normatividad vigente y podrá ofrecer las siguientes modalidades de crédito a sus asociados. El Fondo reglamentara las diferentes líneas de crédito de conformidad a las anteriores modalidades.

Créditos de atención Social: Comprende las líneas de crédito que generan propósito tales como Educación, Salud, Calamidad, convenios, pólizas y Bienvenida

Créditos de consumo: Son las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto en ellas se encuentran las líneas de (Libre inversión, Compra de cartera)

Con base a la clasificación de la cartera de créditos se establecen las líneas de crédito, cada una de las cuales cumplen objetivos específicos según el tipo de destino y necesidades que cubre para cada asociado.

Las características y condiciones de las líneas deben contemplar y estar enmarcadas dentro los siguientes factores:

- a. En las políticas fijadas en el presente reglamento y Manual SARC.
- b. En las condiciones de crédito en el mercado y el entorno del Fondo, con el fin de mantener competitividad en el mismo.
- c. Liquidez: con el propósito de que la actividad financiera se realice dentro de condiciones adecuadas de liquidez, la colocación en cartera de créditos estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez; consecuentemente con ello, los plazos y montos de los créditos.
- d. El Fondo operará de manera recíproca con los plazos y montos de maduración de las fuentes de colocación que tenga la entidad, entre otras, sus ahorros totales y recuperación de cartera.
- e. La calidad de la cartera del Fondo y los factores de deterioro de la misma.
- f. En el tipo, calidad e idoneidad de las garantías.

Las líneas de crédito son coherentes con la misión del FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRENDER que ofrece servicios de créditos para los asociados, que cuenten con más de 2 (dos) meses de antigüedad en el Fondo, previo análisis de capacidad de descuento con el área de RRHH y régimen de garantías artículo 23

ARTÍCULO 11°. CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN.

Se refiere a los casos en los que no se tiene una destinación específica o los que corresponden a eventos de libre inversión.

MONTO MÁXIMO: Valor máximo determinado según el cupo individual dispuesto en el presente reglamento (Artículo séptimo), descontadas las demás obligaciones contraídas bajo otras modalidades.

PLAZO: Hasta cuarenta y ocho (48) meses.

TASA DE INTERES: Desde 1.2% M.V hasta 1.45% M.V de acuerdo al plazo como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

LIBRE INVERSIÓN	
PLAZO	TASA N.M.V.
Hasta 12 meses	1.2%
Desde 13 hasta 24 meses	1.3%
Desde 25 hasta 36 meses	1.4%
Desde 37 hasta 48 meses	1.45%

NOVACIÓN: La novación de esta línea de crédito procederá únicamente cuando se haya cubierto el 50% del capital del crédito otorgado. Podrá concederse novación, siempre y cuando el asociado cuente con capacidad de descuento, se encuentre al día con todas sus obligaciones y sujeto a previo estudio.

ARTÍCULO 12°. CALAMIDAD DOMÉSTICA.

Línea de crédito prevista para cubrir gastos ocasionados por el fallecimiento de los padres, cónyuge e hijos del asociado y para reestablecer los daños ocasionados en su vivienda por causa de fenómenos naturales o por terceros, en el marco conocido dentro del sector seguros como AMIT.

ANTIGÜEDAD: No requiere antigüedad de afiliación al Fondo de Empleados pero si completar , presentar soportes que acrediten la existencia del hecho.

MONTO MÁXIMO: Valor máximo por cada evento, determinado hasta en un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV), no se requiere cupo de crédito y los saldos de crédito en esta línea no afectan el cupo individual de crédito.

PLAZO: Hasta doce (12) meses.

TASA DE INTERES: 0.5% M.V

NOVACIÓN: No aplica para esta línea

ARTÍCULO 13°. EDUCACIÓN

Se refiere a los casos de financiación para cubrir gastos de educación a todo nivel del afiliado, su cónyuge e hijos con dependencia económica; incluye los gastos para educación preescolar, primaria, secundaria, universitaria, postgrados, cursos de extensión e idiomas, entre otros.

MONTO MÁXIMO: Previa determinación del cupo individual de crédito

PLAZO: Según ciclo académico seis (6) o doce (12).

TASA DE INTERES: 1% M.V

NOVACIÓN: La novación de esta línea de crédito procederá únicamente cuando se haya cubierto el 50% del capital del crédito otorgado. Podrá concederse novación, siempre y cuando el asociado cuente con capacidad de descuento, se encuentre al día con todas sus obligaciones y sujeto a previo estudio.

ARTÍCULO 14°. CONVENIOS

Para cubrir los pagos o las necesidades de financiación que tengan referencia al portafolio de convenios del Fondo y específicamente los productos y/o servicios incluidos las diferentes unidades de seguros, salud, recreación, turismo, entre otros.

MONTO MÁXIMO: Hasta 3 SMMLV

PLAZO: Hasta doce (12) meses.

TASA DE INTERES: 1% M.V

NOVACIÓN: No aplica para esta línea

ARTÍCULO 15°. BIENVENIDA

Crédito que se otorga para Atender necesidades de financiación de los nuevos asociados, siempre que éstos hayan superado el período de prueba laboral con la empresa.

MONTO MÁXIMO: \$700.000

TASA DE INTERES: 1.26% M.V

PLAZO: Hasta doce (12) meses.

NOVACIÓN: No aplica para esta línea

ARTÍCULO 16°. COMPRA DE CARTERA EXTRACUPO

Destinado a la sustitución de los pasivos que tiene el asociado con otras entidades

MONTO MÁXIMO: Hasta tres (3) veces los aportes totales

PLAZO: Hasta treinta y seis (36) meses

TASA DE INTERES: 1.50% M.V

NOVACIÓN: La novación de esta línea de crédito procederá únicamente cuando se haya cubierto el 50% del capital del crédito otorgado. Podrá concederse novación, siempre y cuando el asociado cuente con capacidad de descuento, se encuentre al día con todas sus obligaciones y sujeto a previo estudio.

ARTÍCULO 17°. PÓLIZAS

Destinado para cubrir los pagos del portafolio de seguros.

MONTO MÁXIMO: \$500.000 no afecta cupo de crédito

PLAZO: Hasta doce (12) meses

TASA DE INTERES: 0.83% M.V

NOVACIÓN: No aplica para esta línea

ARTÍCULO 18°. CARTERA RETIRADOS

Línea de crédito para el cobro de cartera por incumplimiento de acuerdo de pago deudor.

PLAZO: Hasta doce (12) meses o el periodo faltante para el pago de la prima semestral.

TASA DE INTERES: 1.50% M.V

PARÁGRAFO: Las tasas de interés definidas para cada línea de crédito no excederán en ningún caso los valores máximos establecidos como tasas de usura; igualmente para las operaciones en las que se presente mora en el pago de las cuotas de capital, el Fondo estará plenamente facultado para aplicar como intereses de mora el máximo legal permitido.

CAPITULO V. CONDICIONES GENERALES Y TRÁMITE DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 19°. CONDICIONES GENERALES.

Para acceder al servicio de crédito el asociado deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. Ser asociado hábil y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo.
2. Diligenciar las solicitudes en los formatos y papelería definidas por la entidad y suministrar la información y documentación exigida para cada caso por las autoridades de crédito internas.
3. Presentar las debidas autorizaciones para que se pueda analizar y evaluar la solicitud de crédito en los términos definidos en el reglamento y en las demás disposiciones

- emanadas por parte de las autoridades de control y vigilancia del sector, especialmente las relacionadas con consultas ante las centrales de riesgo formalmente establecidas.
4. Constituir y conservar las garantías que se establecen para cada caso.
En el caso específico de obligaciones que deban ser garantizadas con la firma de codeudor(es), se deberá sustituirlo(s) ante solicitud de las instancias de crédito internas y específicamente en el evento que ocurra el retiro de éste de la empresa o Fondo.
 5. Impartir la correspondiente autorización para que se realicen los descuentos por nómina que sean necesarios para la cancelación de los préstamos.
 6. El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del afiliado dentro del servicio de crédito del Fondo, facultará a la entidad para declarar el plazo vencido de los créditos y exigir de manera anticipada el cumplimiento o pago de los mismos.

PARÁGRAFO: De acuerdo con las condiciones de tesorería de la entidad, la Junta Directiva podrá establecer periodos mínimos de afiliación de hasta dos (2) meses como condición previa para el otorgamiento de créditos cuando lo considere necesario.

PARÁGRAFO: La administración del FONDO DE EMPLEADOS EMPRENDER hará el respectivo estudio y análisis de crédito, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en este reglamento; verificará la información suministrada por el solicitante y los deudores solidarios; establecerá la efectividad de las garantías ofrecidas y el récord de cumplimiento de las obligaciones por parte del asociado, verificando la capacidad económica del asociado.

Los órganos autorizados en el presente reglamento decidirán sobre la aprobación, aplazamiento o no aprobación de las solicitudes presentadas por los asociados, de acuerdo con su atribución fijarán las condiciones de aprobación, conforme con los requisitos establecidos en este reglamento para cada línea de crédito en cuanto a tasa de interés, garantías, plazos y montos, previo el análisis de cada caso en particular.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito aprobadas en las cuales el asociado manifieste prórroga para su desembolso y este no se haga efectivo después de treinta (30) días calendario, serán anuladas.

PARÁGRAFO: Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas a los deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

PARAGRAFO: Los directivos y funcionarios de FONDO DE EMPLEADOS EMPRENDER deberán manejar la confidencialidad de los datos suministrados por los asociados, así como el resultado del estudio de la solicitud del crédito, los cuales son de carácter confidencial, por lo tanto, el Fondo no suministrará información a otra persona. Excepto a las centrales de información financiera. El manejo de la seguridad de la información, cumplimiento de los principios de la seguridad de la información, deberes éticos, manejo de información privilegiada, reserva del asociado y secreto profesional, son los contenidos en los estatutos de FONDO DE EMPLEADOS EMPRENDER

ARTÍCULO 20°. LEGALIZACIÓN DESEMBOLSO. SOPORTES: Para las operaciones de crédito de calamidad doméstica, educación y compra de cartera será necesario presentar los correspondientes soportes que acrediten la utilización adecuada del préstamo otorgado.

El afiliado deberá presentar los recibos de pago o soportes dentro de los treinta (30) días siguientes al desembolso, so pena de que al crédito le sean aplicadas las condiciones de los créditos de libre inversión, además de las sanciones a que haya lugar según el régimen disciplinario establecido en el estatuto y en el presente reglamento.

PARAGRAFO: Antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación, el Fondo suministrará al deudor en forma comprensible y legible, la siguiente información:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, períodos de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, según corresponda).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- Se deberán indicar los descuentos realizados en el desembolso.
- En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- Los derechos del Fondo en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- Los derechos del deudor, en particular los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con el Fondo.

Frente a los aspectos antes mencionados, el Fondo dejara evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes como soporte de que el deudor está informado de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito.

ARTÍCULO 21º SISTEMA DE AMORTIZACIÓN

Las cuotas de los créditos se pagarán con la misma periodicidad en que se recibe la nómina de parte de la empresa que genera el vínculo de asociación.

Por regla general los instalamentos o cuotas de los créditos comprenderán pagos sucesivos mensuales de idéntico valor donde se integran las cuotas de capital e intereses correspondientes; también se podrán pactar sistemas de amortización donde se establezcan pagos sucesivos e iguales de capital y variables de intereses según corresponda a los saldos de capital correspondiente.

En el propósito de reducir las cuotas de periodicidad mensual, las autoridades de crédito de la entidad podrán establecer programas de amortización donde se establezcan pagos o abonos extraordinarios con cargo por ejemplo a primas de servicio en los meses de junio y diciembre hasta por el 50%.

PARÁGRAFO: A todos los asociados deudores les asiste de manera amplia la facultad de cancelar en cualquier momento y de manera anticipada las obligaciones crediticias pactadas con el Fondo.

ARTÍCULO 22°. REGIMEN DE GARANTÍAS

Además de los ahorros totales los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales de acuerdo con los siguientes parámetros:

Garantía personal: se autorizan operaciones de crédito sin codeudor cuando el valor de los créditos no exceda al monto total de los ahorros o este detallado en las líneas de crédito como monto adicional.

Cuando los créditos tengan como soporte o apalancamiento los ahorros extraordinarios o a la vista, estos no podrán ser retirados o utilizados hasta que los saldos del crédito sean iguales o menores a los ahorros permanente.

El ahorro propina previa evaluación de RRHH y análisis de crédito podrán ser tenidos en cuenta para la garantía del crédito

Deudor solidario: Cuando las obligaciones superen el valor de los ahorros y aportes sociales se requerirá presentar un codeudor, sobre los cuales aplicaran las siguientes reglas:

Un (1) Codeudor

- Se determinará el máximo nivel de endeudamiento en el 50% que se permite sobre el ingreso salarial mensual del asociado.
- Deben ser empleados de la Empresa y afiliados al Fondo de Empleados. solo podrá respaldar como máximo tres (3) operaciones que se encuentren en descubierto de los ahorros. No obstante, lo indicado, esta situación no afectará su propio cupo de crédito.

Dos (2) Codeudores

Cuando las operaciones de crédito alcancen saldos totales que superan los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 SMMLV), se requieren dos (2) CODEUDORES.

Garantía Real: En los créditos o en operaciones cuyos saldos supongan alcanzar niveles de descubierto sobre los ahorros, desde 31 SMMLV, el Fondo exigirá la constitución de garantía real.

ARTÍCULO 23°. SCORE EN CENTRALES DE RIESGO. Teniendo en cuenta que debemos salvaguardar los recursos de nuestros asociados y como criterios de análisis, se define el siguiente perfil de calificación y las observaciones a tener en cuenta para cada solicitud de crédito:

CALIFICACIÓN		OBSERVACIONES
701	950	Probabilidad de incumplimiento baja
581	700	Probabilidad de incumplimiento media
451	580	Probabilidad de incumplimiento media alta - (evaluar garantías)
0	450	Probabilidad de incumplimiento alta - No es recomendable la operación; sin embargo, queda a evaluación de la JD el análisis de garantías o nivel de ahorros para la aprobación

ARTÍCULO 24°. CONSULTA A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Las solicitudes de crédito que realicen los asociados y sus deudores solidarios deberán ser objeto de consulta aquellos cuyo monto solicitado y el total adeudado sea mayor al valor de Los ahorros totales.

PARAGRAFO: Las operaciones con descubiertos mayores al 50% del salario base deberán ser consultadas en centrales de riesgos y de acuerdo al Reglamento De Crédito se validarán los requisitos para la aprobación o rechazo

PARAGRAFO: El costo de la consulta a centrales de riesgo será asumido por el FONDO DE EMPLEADOS y la vigencia de la consulta será de 90 días

PARAGRAFO: Las obligaciones adquiridas por los asociados en calidad de deudores principales y deudores solidarios serán reportadas obligatoriamente a centrales de riesgo con la calificación que tenga lugar la mora.

PARAGRAFO: El deudor o deudores solidarios para el análisis de solicitudes de crédito y que presenten en centrales de riesgo, calificaciones de obligaciones diferentes a "A" deberán adjuntar paz y salvo o certificación por parte de la entidad donde se evidencie que la obligación reportada se encuentre al día

CAPITULO VI. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS.

ARTÍCULO 25°. PROCEDIMIENTO.

Los asociados deben radicar sus solicitudes de crédito mediante los canales establecidos por el FONDO DE EMPLEADOS EMPRENDER y se contará con un lapso de cinco (5) días hábiles como máximo para efectuar la revisión, análisis y posterior desembolso, siempre y cuando se encuentre la documentación completa.

ARTÍCULO 26°. FACULTADES DE APROBACIÓN DE CRÉDITO

Para la aplicación del reglamento de créditos y la organización del proceso de solicitud, liquidación y desembolso de préstamos se delega en la administración estas funciones.

La coordinación de las políticas aplicables al servicio de crédito estará a cargo del Representante Legal y/o presidente de la Junta Directiva en unión de la empresa administradora. Las funciones principales de la administración consistirán en evaluar las solicitudes y velar por el cumplimiento puntual y estricto del reglamento de créditos.

Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, el Fondo tendrá en cuenta el monto solicitado por el deudor en el momento de la radicación del crédito y el valor adeudado actualmente, se tendrá competencia para la aprobación de créditos en el Fondo, de acuerdo con las siguientes autonomías:

INSTANCIA DE APROBACIÓN	GARANTIA	VALOR DEL CRÉDITO
coordinador General	Garantía personal o con codeudor	Hasta 3 SMMLV
Comité de Crédito	Garantía personal o con codeudor	Desde 3.1 SMMLV – Hasta 10 SMMLV
Junta Directiva	Garantía personal o con codeudor	Desde 10.1 SMMLV – Hasta 100 SMMLV

PARAGRAFO: Son competencia exclusiva de la Junta Directiva, la aprobación de las solicitudes de crédito, en calidad de deudor principal o deudor solidario, radicadas por:

- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes del Fondo.
- Miembros de la Junta Directiva.
- Miembros del Comité de Control Social.
- Gerente o representante legal

Las decisiones sobre créditos de las personas relacionadas anteriormente deben ser tomadas por un porcentaje de votos favorable del (80%) de la composición de la Junta Directiva, el solicitante no tiene derecho a voto. Las demás solicitudes a esta instancia se aprueban por mayoría calificada.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27°. REGIMEN DE EXCEPCIONES

Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política establecida en este reglamento deberán documentarse con al menos la siguiente información:

- a. Persona que la propuso.
- b. Justificación de la excepción.
- c. Persona o instancia que la autorizó.

Las excepciones deberán ser aprobadas por Junta Directiva

Aspectos no objeto de excepción.

No serán objeto de excepción las siguientes situaciones:

- Asociados que al momento de realizar la solicitud y análisis de crédito no estén al día en el pago de las obligaciones para con el Fondo.

- Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales colombianas vigentes.
- Asociados que presenten embargos vigentes al momento del análisis del crédito, a excepción del crédito hasta por el 100% de los ahorros totales.
- Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 28°. RESPONSABILIDADES

Será responsabilidad de la administración del Fondo, velar porque se mantenga completa, actualizada y disponible la información personal, económica y financiera de los usuarios de los servicios de crédito, acorde con las políticas vigentes en la Entidad.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien origina, verifica la información, recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar trazabilidad y firma de los colaboradores en los registros del estudio, herramienta de gestión y otros medios empleados en el proceso.

Conductas prohibidas.

En el otorgamiento de créditos y la gestión de cartera y cobranza, no se podrá:

- a. Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
- b. Cobrar comisiones a los asociados por el estudio y desembolso del crédito.
- c. Aprobar créditos por montos y plazos por fuera de lo establecido por los reglamentos y que no cuenten con una solicitud de excepción de los entes de aprobación.
- d. Cobrar intereses corrientes o por mora que superen las pactadas y publicadas.
- e. Eximir la presentación de garantías o sustituir las mismas.
- f. Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten con los requisitos establecidos en el estudio del crédito.
- g. Autorizar créditos que no se encuentran en su instancia de aprobación.
- h. Consultar y reportar usuarios a centrales de información financiera que carezcan de autorización para tal efecto.
- i. Suministrar información de deudores a terceras personas, que sean de carácter confidencial.
- j. Manipular información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
- k. Destruir, ocultar o perder las garantías que respaldan los créditos.
- l. Realizar gestión de cobro de manera irrespetuosa atentando contra el buen nombre y la dignidad humana del deudor.
- m. Dejar vencer los plazos establecidos para aplicar la gestión de cobranza en la edad de vencimiento de la cartera.
- n. No reportar u omitir a las centrales de información financiera para reporte de obligaciones crediticias.
- o. Omitir información registrada en las centrales de información financiera para el estudio de crédito.
- p. Recibir regalías por realizar u omitir un trámite operativo y administrativo concerniente a la gestión de crédito, cartera y cobranza.

ARTÍCULO 29°. DESEMBOLSOS.

Los créditos aprobados, se desembolsarán previa programación y disponibilidad de recursos por parte del FONDO DE EMPLEADOS EMPRENDER y una vez cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento; así como también, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Allegar los documentos de solicitud.
- b. Por norma general los créditos se desembolsarán mediante transferencia electrónica y únicamente a la cuenta bancaria del asociado y se exceptuarán algunas líneas de crédito de acuerdo con los requisitos de cada línea.
- c. Los créditos que requieran de garantía real o prenda se desembolsarán cuando se hayan radicado las garantías debidamente registradas a nombre del FONDO DE EMPLEADOS EMPRENDER

ARTÍCULO 30°. TABLA DE AMORTIZACIÓN.

La tabla de amortización corresponde al plan de pagos establecido de acuerdo con las condiciones pactadas, en la cual se define la cuota a pagar (abono a capital, intereses corrientes, seguros, entre otros). La distribución de la cuota establecida en la tabla de amortización de cada crédito solamente tendrá validez si los pagos son efectuados en cada una de las fechas comprometidas, en caso contrario, los intereses se calcularán en tiempo real de acuerdo con la fecha en que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 31°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO.

- a. Deberán reunirse en días y horas previamente establecidas con el propósito de estudiar las solicitudes de crédito pendientes.
- b. Dejar constancia mediante actas suscritas por el presidente y secretario, de los créditos estudiados y aprobados en cada reunión.
- c. Estudiar y decidir lo relacionado con las solicitudes de crédito en general, con excepción de las que por su cuantía y facultades sean de competencia de otro Comité o de Junta Directiva, según lo establecido en el presente reglamento.
- d. Dar estricto cumplimiento al presente reglamento, en el otorgamiento de los créditos.

CAPITULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 32°. SOLICITUD DE CRÉDITO

Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que presente la entidad previa el lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento; para el efecto deberá diligenciar y presentar el formulario de solicitud de crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

ARTÍCULO 33°. PRESTACIONES

Para garantizar las obligaciones contraídas para con el Fondo el asociado deberá gravar a favor de este las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del trabajador.

ARTÍCULO 34°. PAGOS

En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la embajada, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con el Fondo de conformidad con el presente reglamento.

Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos, el asociado deberá efectuar el pago directamente en las cajas del Fondo. No obstante, el Fondo podrá unilateralmente fijar los términos de deducciones extraordinarias de nómina para ajustar el plazo del crédito a las condiciones previamente acordadas.

ARTÍCULO 35°. CONTRIBUCIONES

La Junta Directiva de acuerdo con sus facultades y en función del bienestar general puede establecer pagos adicionales como seguros de vida, contribuciones impositivas decretadas por el gobierno, o bien, asumirlas con cargo a gastos administrativos, dependiendo de la solidez económica que presente el Fondo. En todo caso estas decisiones siempre serán comunicadas previamente a los beneficiarios del crédito quienes las darán por aceptadas al momento de recibir el respectivo crédito.

En el caso de seguros de cartera, toda operación que obtenga el asociado estará amparado por un seguro de vida deudores contratado con una compañía de seguros. El costo de las primas será asumido por el afiliado deudor.

ARTÍCULO 36°. SANCIONES

El incumplimiento en el pago de las obligaciones, en la constitución de las garantías, cuando se llegue a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, aparte de las determinaciones sobre exigibilidad anticipada de los préstamos,

Podrá ser sancionado a la luz de las disposiciones del régimen disciplinario previsto en el estatuto.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37°. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

Por reestructuración de un crédito se entiende el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones serán un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada y se deberá tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera.

PARAGRAFO: Las reestructuraciones serán aprobadas por el Comité de crédito según las facultades establecidas en el presente reglamento y teniendo en cuenta el concepto técnico que, para tal efecto, expida la Gerencia.

ARTÍCULO 38°. NOVACIÓN.

Se define como un nuevo crédito y procederá únicamente cuando se haya cubierto el 50% del capital pactado inicialmente, con créditos de la misma línea, la tasa de interés que se aplicara será la mayor de las obligaciones que vayan a ser sujetas de novación.

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- *Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.*
- *Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia, libre de la obligación primitiva el primer acreedor.*
- *Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.*

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

*Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento (**Circular básica contable y financiera – pág. 140**)*

ARTÍCULO 39°. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS

El Fondo podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula acceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración del Fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 40°. FACULTAD PARA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

La interpretación del presente reglamento o los vacíos que surgieren de él, serán resueltos de manera unánime por la Junta Directiva.

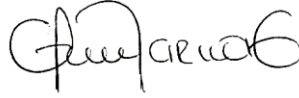
ARTÍCULO 41°. VIGENCIA.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición, la cual se programa para el día 29 de abril de 2022 con él quedan derogadas las normas anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER GUTIERREZ GUTIERREZ
Presidente



Lina Maria Garcia Nieto
secretario

CRÉDITOS CAMPAÑA

CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA	CAMBIO	RESPONSABLE
00	marzo 18 2022	Actualización del documento con los lineamientos normativos se incluyen: <ul style="list-style-type: none">• Se eliminan los términos y condiciones del ahorro• Se elabora un reglamento de ahorros independiente• Políticas• Definiciones• Modelo de otorgamiento• Detalle de las líneas de crédito• Facultades de aprobación de crédito	Alejandra Rincón

FONDO DE EMPLEADOS DE OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMI
EMPRENDER
NIT. 900.893.093

